

	<b>CONSTANCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	
		<b>Fecha</b>	
		<b>Código</b>	

SOLICITUD No E-2023-520873 (NI 388) CARLOS ANDRES BURBANO ORTEGA

## CONSTANCIA No 301

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b> <b>CÓDIGO No. 3282</b> <b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
Solicitud de Conciliación	E-2023-520873 (NI 388)
Convocante	CARLOS ANDRES BURBANO ORTEGA
Convocado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; COOMOEPAL LTDA Nit. 890303081-7; CORREDOR DEL PACIFICO SAS, Nit. 900394298-2 Y LIDA STELLA GONZALEZ CHAVEZ
Fecha de Solicitud	27 DE JULIO DE 2023
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A/T

Justo Pastor Bernal Gutierrez, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificado con la cedula de ciudadanía N° **16.728.661** y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, agotado el respectivo tramite y en cumplimiento a lo dispuesto el numeral 1° y 2° del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

### HACE CONSTAR QUE

1. el veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) el Dr. EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.415.493 y T.P. No. 259.420 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de CARLOS ANDRES BURBANO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.943 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

2.- Parte convocada: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; COOMOEPAL LTDA Nit. 890303081-7; CORREDOR DEL PACIFICO SAS, Nit. 900394298-2 Y LIDA STELLA GONZALEZ CHAVEZ.

3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la una y treinta (1:30) p.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada.

### HECHOS

	CONSTANCIA  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	
		<b>Fecha</b>	
		<b>Código</b>	

SOLICITUD No E-2023-520873 (NI 388) CARLOS ANDRES BURBANO ORTEGA

Del siniestro: Para El día 22 de diciembre de 2019, el señor Carlos Andrés Urbano Ortega se desplazaba en la motocicleta de placas HRZ46A como conductor, por el kilómetro 43 sector piñas del 44, vía Cali- Buenaventura, cuando fue impactado por el vehículo de servicio público, tipo camioneta, placas SPL061, conducido por el señor Cristian Edilson Mesa Imbachi y de propiedad de la señora Lida Stella González Chávez.

El vehículo de Servicio Público, Tipo camioneta, Placas SPL061, involucrado en el Accidente De Tránsito, se encontraba afiliado a la empresa Cooperativa Especializada de Motoristas y Transportadores Coomoepal Ltda, cuya entidad tenía póliza RCE Nro. AA067472 - vigencia 07-12-2019 al 07-12-2020 y expedida por La Equidad seguros Generales O.C., además tiene como recaudadora de las ventas de los tiquetes a la empresa Corredor Del Pacifico S.A.S, con Nit 900394298-2

De los actos urgentes de policía judicial: Dicho siniestro fue atendido por el señor Agente de Wilson Rojas Gaviria, quien en Informe Policial De Accidentes De Tránsito No. C-001086729, registró el incidente con hipótesis de responsabilidad, (Código 101) *“Adelantar en curva - aplica para el vehículo de placas SPL061”*.

Por estos hechos, la Fiscalía 123 Local de Dagua- Valle, adelanta investigación Penal, bajo Partida No. 762336000172201900963, por el punible de Lesiones Personales Culposas, según constancia de la página web de la Rama judicial.

De las lesiones del señor Carlos Andrés Urbano Ortega: A Consecuencia del accidente, la víctima fue observado en el Hospital José Rufino Vivas de Dagua-Valle, como quedó consignado en Historia Clínica, que se anexa: *“... Motivo de Consulta: Accidente de Tránsito. Enfermedad actual: Paciente de 39 años de edad con cuadro clínico de 20 min de evolución consistente en accidente de tránsito. Paciente se desplazaba en motocicleta con posterior colisión con carro cerca de las 16+22 horas, ingresa en camilla traído por personal de bomberos con fractura compella expuesta de tibia y peroné izquierda, amputación de falanges 3era y 4ta en mano izquierda. sionpeidad de conocimiento...”* y posteriormente fue trasladado a la Clínica Colombia en Cali.

Consecuencia del accidente, la víctima fue valorada por el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses. El reconocimiento médico legal realizado el día 14 de enero de 2021, según Informe Pericial Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC- 00282-2021, se le determinó incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN (100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de órgano sistema de la prensión en su mano izquierda de carácter permanente; Perdida anatómica de miembro inferior izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de locomoción de carácter permanente.

Por lo anterior y debido a las secuelas de carácter permanente, el señor Carlos Andrés Urbano Ortega c.c. Nro. 94.421.943 de Dagua fue valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, entidad que, en Dictamen No. 94421943-3395, determino una PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL del

	<b>CONSTANCIA</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	
		<b>Fecha</b>	
		<b>Código</b>	

SOLICITUD No E-2023-520873 (NI 388) CARLOS ANDRES BURBANO ORTEGA

42.64%.

De las condiciones económicas de la víctima: Para la fecha de los hechos, el señor Carlos Andrés Urbano Ortega, laboraba como independiente, devengando un ingreso mensual de Un Salario Mínimo Legal Vigente Para El 2019 (\$ 828.116,00).

A raíz de la crisis personal consecuencia del accidente, mi mandante se vio en la penosa obligación de pedir la ayuda a su madre, quien ha sido la persona encargada de velar por el cuidado de Carlos Andrés Urbano Ortega y asistirlo en cuanto a lo económico se refiere, además, ha sufrido y compartido el sufrimiento de la dolorosa recuperación producto de las secuelas de las lesiones.

De la reclamación a la aseguradora: Se presentó solicitud de indemnización por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, con el fin de buscar una solución alterna por los perjuicios causados, con ocasión del siniestro vial, sin embargo, la misma fue objetada por la compañía de seguros mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2022.

### **PRETENSIONES**

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

#### DAÑOS PATRIMONIALES

PERJUICIOS PATRIMONIALES DE CARLOS ANDRES URBANO	
LUCRO CESANTE POR INCAPACIDAD MEDICO LEGAL	\$ 3.866.666,00
LUCRO CESANTE POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL	\$ 114.349.949,07
<b>TOTAL, PERJUICIOS</b>	<b>\$ 118.216.615,07</b>

#### DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE CARLOS ANDRES URBANO	
DAÑO MORAL	\$ 92.800.000,00
DAÑO A LA VIDA DE RELACION	\$ 116.000.000,00
<b>TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</b>	<b>\$ 208.800.000,00</b>

TOTAL PRETENSIONES	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DE CARLOS ANDRES URBANO	
PERUICIOS PATRIMONIALES	\$ 118.216.615,07

	CONSTANCIA <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	
		<b>Fecha</b>	
		<b>Código</b>	

SOLICITUD No E-2023-520873 (NI 388) CARLOS ANDRES BURBANO ORTEGA

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	\$ 208.800.000,00
<b>TOTAL PERJUICIOS</b>	<b>\$ 388.597.094,89</b>

#### CUANTÍA.

La pretensión total correspondiente a perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales es de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE MCTE (\$ 388.597.094,89)

<b>TOTAL, PRETENSIONES</b>	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DE CARLOS ANDRES URBANO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES	\$ 118.216.615,07
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	\$ 208.800.000,00
<b>TOTAL, PERJUICIOS</b>	<b>\$ 388.597.094,89</b>

#### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** CARLOS ANDRES BURBANO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.421.943 con su apoderado judicial Dr. JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 y T.P. No. 350.070 del C.S.J., se reconoce personería jurídica.

Por la parte convocada asistió: Dra. MARGARETH LLANOS ACUÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.046.430.635 y T.P. No. 371.168 apoderada de la Equidad Seguros Generales O.C. se reconoce personería jurídica.

Dra. JOHANNA ALZATE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.483.732 y T.P. No. 369.473 del C.S.J. Representante Legal Suplente de COOMOEPAL LTDA Nit. 890303081-7. se reconoce personería jurídica.

Dr. LUIS HERNANDO LOZANO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.606.233, Representante Legal de Corredor del Pacífico SAS, Nit. 900394298-2. se reconoce personería jurídica

No asistió: LIDA STELLA GONZALEZ CHAVEZ.

#### TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022. Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y su convalidación al contenido

	CONSTANCIA <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	
		<b>Fecha</b>	
		<b>Código</b>	

SOLICITUD No E-2023-520873 (NI 388) CARLOS ANDRES BURBANO ORTEGA

de la presente constancia a través de mensaje de datos, como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declara **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria, respecto de las convocadas asistentes, Equidad Seguros Generales O.C. ; COOMOEPAL LTDA Nit. 890303081-7. Y Corredor del Pacífico SAS, Nit. 900394298-2, conforme el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022

Respecto a la convocada LIDA STELLA GONZALEZ CHAVEZ., que no compareció a la audiencia realizada el 5 de septiembre de 2023 ni presentaron excusa previa dentro del término de ley y al momento de elevar este documento manifestando justificación alguna, se declara **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio por inasistencia conforme el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022

Se expide y firma por el conciliador la presente Constancia, en la ciudad de Cali, el doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ  
 Abogado Conciliador  
 Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.